

Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 47, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 105, UN CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO AL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO PRIMERO, Y UN ARTÍCULO 207 BIS, A LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADRIANA CAMPOS HUIRACHE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán de
Ocampo. LXXVI Legislatura Constitucional.
Presente:

La suscrita, Adriana Campos Huirache, Diputada de la LXXVI Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 47, y se adiciona la fracción X al artículo 105, un Capítulo Décimo Segundo al Título Tercero del Libro Primero y un artículo 207 bis a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo***, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entendido como la cualidad operativa y aplicabilidad del Gobierno Digital por parte del sector público y los órganos del Estado, con el objetivo de incrementar la calidad en los servicios, el ahorro, la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana; el gobierno digital se proyecta como una nueva forma de relación entre gobernantes y gobernados, a partir del uso de nuevas herramientas, un paradigma acorde a estos tiempos caracterizados por el uso de internet y la inteligencia artificial.

Lo anterior no se trata de una moda o una ocurrencia, sino del resultado de avances tecnológicos que a lo largo del presente siglo han venido a transformar radicalmente nuestras vidas, los cuales se proyectan en la forma en que nos comunicamos, divertimos, informamos o hacemos negocios. Fenómenos que ahora nos parecen tan naturales como los hogares inteligentes, el correo electrónico, las plataformas de entretenimiento, las conversaciones digitales, las redes sociales, los libros en línea o las transacciones electrónicas que eran hasta hace apenas treinta años algo impensable, un motivo más para la ciencia ficción y menos para la realidad cotidiana.

A querer o no, la pandemia de COVID-19 vino a acelerar este proceso, dado el encierro que ésta significó para miles de millones de personas en el mundo y la necesidad de satisfacer nuestra ansia por permanecer conectados con el mundo exterior.

De esta forma se incrementaron el trabajo en línea, los servicios a domicilio, el consumo de contenidos para el entretenimiento, las transacciones a distancia, las reuniones de trabajo virtuales y los trámites administrativos y judiciales a través de la red de internet.

Afortunadamente, la actividad gubernamental no ha sido ajena a esta revolución. Hoy es cosa común hacer citas a través de la red para acudir a oficinas administrativas a fin de realizar trámites o hacer estos de forma virtual mediante aplicaciones, pagar impuestos, obtener documentos digitales, acceder a expedientes judiciales electrónicos, presentar promociones en línea y consultar acervos a los que antes sólo se podía acceder de manera física y presencial, entre un sinfín de posibilidades, sea que se trate de cuestiones federales, estatales o municipales.

Los gobiernos también han encontrado en la web una nueva forma de comunicación con la sociedad y a partir de ello se explica la publicación de informes, comunicados, boletines y convocatorias, ello con base en las normas que desde hace más de veinte años nos han venido rigiendo en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Hemos llegado a un momento en el que se vuelve indispensable dar forma a este paradigma de gobierno basado en el uso de las tecnologías de la información y tal es la razón por la que, en septiembre de 2021 este Congreso aprobó el Decreto por el que se expide la Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán de Ocampo, un documento que tuvo por objeto, de conformidad con el artículo 1o de dicho ordenamiento “el establecimiento de las políticas de inclusión digital universal que garanticen el acceso a todas y todos los habitantes del Estado de Michoacán a la sociedad de la información y el conocimiento, estableciendo las instancias e instrumentos mediante los cuales los órganos del Estado implementarán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, para mejorar la relación de los mismos con las y los ciudadanos para así aumentar la eficacia y eficiencia de su gestión, mejorar la simplificación administrativa, así como de los servicios que prestan e incrementar la transparencia y la participación ciudadana; también establece las bases y componentes que integran el diseño, implementación, desarrollo, innovación y establecimiento del gobierno digital en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y Gobiernos Municipales, del Estado de Michoacán”.

A pesar de los años transcurridos desde la entrada en vigor de dicho decreto, tenemos que aceptar de forma autocrítica que es poco lo que se ha avanzado, al menos por cuanto hace a este Poder Legislativo. Baste señalar que, contrario a lo referido en la norma, hoy ni siquiera contamos con un área encargada de dar cumplimiento a dicha ley de Gobierno Digital, que acerque de manera ordenada el quehacer legislativo, de igual forma no contamos con una reglamentación interna al respecto. Omisión que no significa un reproche a nuestros compañeros que hasta ahora se han venido encargando de todo lo relativo al manejo de redes, sitios y toda clase de apoyos en materia digital y tecnológica.

Por el contrario, se trata de un reconocimiento que debe dar pie a la creación de una Coordinación especializada en gobierno digital, tal y como ocurre en otros congresos estatales, como, por ejemplo, Nayarit, Jalisco y Nuevo León, por citar sólo unos ejemplos.

Tal es la razón que me mueve a sugerir, ante esta Soberanía, la creación de una Coordinación de Gobierno Digital, la cual concentre todas aquellas facultades relacionadas con el uso y aprovechamiento de redes digitales, pero, sobre todo, de la puesta en marcha de aquellas normas relativas al Gobierno Digital. Dicha Coordinación tendría entre sus atribuciones implementar, mantener y administrar las tecnologías de la información y comunicación que optimicen los procesos de información administrativa y parlamentaria, brindar los servicios tecnológicos y proponer las políticas internas en la materia.

Cabe mencionar que este modelo toma como ejemplo la regulación existente en el Estado de Nayarit, una de las entidades pioneras en materia de gobierno digital desde la perspectiva legislativa y de la cual creemos que es válido retomar su experiencia para trasladarla hacia Michoacán.

Con la finalidad de un mejor entendimiento de esta iniciativa, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes: I. a la VI. ... VII. Proponer al Pleno las ternas para la designación de las personas titulares de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Secretaría de Administración y Finanzas, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Atención Ciudadana y Gestoría, Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Coordinación de Editorial Biblioteca y Archivo; y, Dirección del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos; atendiendo el principio de paridad de género; VIII. a la XVI. ...	ARTÍCULO 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes: I. a la VI. ... VII. Proponer al Pleno las ternas para la designación de las personas titulares de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Secretaría de Administración y Finanzas, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Atención Ciudadana y Gestoría, Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Coordinación de Editorial Biblioteca y Archivo, Dirección del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos; y Coordinación de Gobierno Digital , atendiendo el principio de paridad de género; VIII. a la XVI. ...

ARTÍCULO 105. El Congreso, para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de sus atribuciones, y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, tiene como órganos técnicos y administrativos a: I. ... a VII. ... VIII. La Coordinación de Editorial, Biblioteca y Archivo; y, IX. El Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos. SIN CORRELATO ...	ARTÍCULO 105. El Congreso, para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de sus atribuciones, y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, tiene como órganos técnicos y administrativos a: I. ... a VII. ... VIII. La Coordinación de Editorial, Biblioteca y Archivo; IX. El Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos; y, X. La Coordinación de Gobierno Digital. ...
SIN CORRELATO	CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
SIN CORRELATO	Artículo 207 Bis. La Coordinación de Gobierno Digital, es la dependencia responsable de implementar, mantener y administrar las tecnologías de la información y comunicación que optimicen los procesos de información administrativa y parlamentaria, brindar los servicios tecnológicos y proponer las políticas internas en la materia. La Coordinación de Gobierno Digital tendrá las siguientes atribuciones: I. Proponer las normas y políticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones aplicables al Congreso, actualizándolas anualmente; II. Implementar lineamientos de seguridad informática y perfiles de navegación web, actualizándolas periódicamente; III. Proponer anualmente el Programa de Modernización Tecnológica, que solvete las necesidades del Congreso; IV. Administrar los bienes informáticos y tecnológicos del Congreso; V. Implementar sistemas de información que agilicen los procesos administrativos y parlamentarios; VI. Asesorar y capacitar a las y los servidores públicos usuarios y operadores de los sistemas de información implementados; VII. Proporcionar mantenimiento a los sistemas de información existentes, atendiendo los nuevos requerimientos de las áreas responsables; VIII. Efectuar respaldos periódicos de las bases de datos de los sistemas de información existentes en el Congreso; IX. Instrumentar, mantener y administrar el sitio web oficial del Congreso, garantizando que su contenido se encuentre actualizado y vigente sobre todo en la legislación y normatividad; X. Coordinarse con la Coordinación de Transparencia para que el sitio web cumpla con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Michoacán; XI. Coordinarse con los órganos técnicos y administrativos del Congreso para que se publiquen en el sitio web la información de carácter público que reciban, generen o procesen;

	XII. Proponer la implementación tecnologías de la información y comunicación que optimicen los recursos, procesos operativos y flujos de información del Congreso; XIII. Elaborar el informe anual sobre Gobierno Digital del Poder Legislativo y presentarlo a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación; XIV. Promover y fomentar la cultura sobre la importancia de Gobierno Digital al interior del Congreso; XV. Elaborar anualmente el programa operativo de actividades; y, XVI. Las demás que deriven de las disposiciones aplicables.
SIN CORRELATO	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
SIN CORRELATO	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de este Congreso, atento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por todo lo antes expuesto, se propone el siguiente

DECRETO

Único. Se reforma la fracción VII del artículo 47, y se adiciona la fracción X al artículo 105, un Capítulo Décimo Segundo al Título Tercero del Libro Primero y un artículo 207 bis a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

Artículo 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes:

- I. a la VI. ...
- VII. Proponer al Pleno las ternas para la designación de las personas titulares de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Secretaría de Administración y Finanzas, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Atención Ciudadana y Gestoría, Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Coordinación de Editorial Biblioteca y Archivo, Dirección del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos; y Coordinación de Gobierno Digital, atendiendo el principio de paridad de género;
- VIII. a la XVI. ...

Artículo 105. El Congreso, para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de sus atribuciones, y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, tiene como órganos técnicos y administrativos a:

- I. ... a VII. ...
- VIII. La Coordinación de Editorial, Biblioteca y Archivo;
- IX. El Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos; y,
- X. La Coordinación de Gobierno Digital.
- ...

Capítulo Décimo Segundo

Artículo 207 Bis. La Coordinación de Gobierno Digital, es la dependencia responsable de implementar, mantener y administrar las tecnologías de la información y comunicación que optimicen los procesos de información administrativa y parlamentaria, brindar los servicios tecnológicos y proponer las políticas internas en la materia.

La Coordinación de Gobierno Digital tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las normas y políticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones aplicables al Congreso, actualizándolas anualmente;
- II. Implementar lineamientos de seguridad informática y perfiles de navegación web, actualizándolas periódicamente;
- III. Proponer anualmente el Programa de Modernización Tecnológica, que solvete las necesidades del Congreso;
- IV. Administrar los bienes informáticos y tecnológicos del Congreso;
- V. Implementar sistemas de información que agilicen los procesos administrativos y parlamentarios;
- VI. Asesorar y capacitar a las y los servidores públicos usuarios y operadores de los sistemas de información implementados;
- VII. Proporcionar mantenimiento a los sistemas de información existentes, atendiendo los nuevos requerimientos de las áreas responsables;
- VIII. Efectuar respaldos periódicos de las bases de datos de los sistemas de información existentes en el Congreso;
- IX. Instrumentar, mantener y administrar el sitio web oficial del Congreso, garantizando que su contenido se encuentre actualizado y vigente sobre todo en la legislación y normatividad;
- X. Coordinarse con la Coordinación de Transparencia para que el sitio web cumpla con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Michoacán;
- XI. Coordinarse con los órganos técnicos y administrativos del Congreso para que se publiquen en el sitio web la información de carácter público que reciban, generen o procesen;
- XII. Proponer la implementación tecnologías de la información y comunicación que optimicen los recursos, procesos operativos y flujos de información del Congreso;
- XIII. Elaborar el informe anual sobre Gobierno Digital del Poder Legislativo y presentarlo a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XIV. Promover y fomentar la cultura sobre la importancia de Gobierno Digital al interior del Congreso;
- XV. Elaborar anualmente el programa operativo de actividades; y,
- XVI. Las demás que deriven de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de este Congreso, atento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN MORELIA, MICHOACÁN de Ocampo, a los 27 días del mes de febrero de 2026.

Atentamente

Dip. Adriana Campos Huirache